TOLUCA CAPITAL DE OPORTUNIDADES Y PROGRESO	REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECTORES O VERIFICADORES			PRESIDENCIA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO		TELÉFONO	7222761900
ÁREA	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA		TELÉFONO	7222761900
SUPERIOR JERARQUICO	DAVID RICARDO GÓMEZ DÁVILA			
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	EULALIA NAVARRO GONZÁLEZ			
NOMBRAMIENTO	INSPECTOR		VERIFICADOR	X
Objetivo de la Inspección o Verificación	Llevar a cabo verificaciones a establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios establecidos a fin de corroborar con el cumplimiento de lo manifestado en la solicitud de Licencia de Funcionamiento.			
Indicar y justificar si las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias son sujetas para todas o algunas de sus modalidades a suspensión.	N/A			
Periodicidad con la que se realiza.	Las verificaciones se encuentran habilitadas para ejecutar todos los días y horas del año, la visita domiciliaria de verificación siempre y cuando exista una orden expresa.			
Sector, subsector y clase de actividad económica regulada.	Unidades económicas que realicen alguna actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios.			
Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Las visitas domiciliarias de verificación se ordenan en atención a solicitud mediante oficio por parte de la Dirección de Atención al Comercio a la Dirección de Promoción Económica.			
Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 86 y 89, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I y X, 1.6, 1.7, 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 26 Bis, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 106, 107, 108, y128 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 21, 22, 23, 24, 26, 34, 48, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 Bis, 80, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; 68, 72, 90 fracción I numeral once, 92, fracción XI y 134 del Bando Municipal de Toluca 2025; 1.3, 3.2 fracción I numeral 11, 3.4, 3.42 fracción XX, 3.43, 3.45, 8.10 fracción VII, 8.12 fracción XII, 8.13 fracción XII, 8.14 fracción XII, 8.15 fracción X, 8.16 fracción XII, 8.17 fracción XII, 8.18 fracción XI, 8.28 fracción X, 8.37 fracción X, 8.38 fracción XI, 8.4 fracción XI del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2025.			
Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables.			
Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	N/A			
Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Al C. Propietario y/o encargado y/o apoderado Legal de la Unidad Económica comercial, industrial y prestadores de servicios.			
Derechos del sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	En el Bando Municipal de Toluca 2025, establece los Derechos al Desarrollo Individual, Derechos en lo Colectivo, Derechos Sociales y Económicos, Derecho al Buen Gobierno, así como Derechos de las Mujeres, en lo previsto en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del mismo ordenamiento legal.			

Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	De conformidad con lo establecido en el Bando Municipal de Toluca 2025, el gobernado tiene las siguientes obligaciones: Artículo 68. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas requerirá licencia o permiso de la autoridad municipal competente y, en su caso, de la autorización de las dependencias federales, estatales y municipales que, conforme al giro comercial y condiciones en que se ejerza, deban otorgarlo; Artículo 70 Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas que faciliten la accesibilidad universal, y ofrecer servicio de estacionamiento conforme a lo establecido en su licencia de funcionamiento, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y del Código Reglamentario Municipal vigente, debiendo contar invariablemente con cajones de estacionamiento preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; mantener debidamente iluminado el frente de su establecimiento comercial; colocar luminarias tipo suburbanas a media altura y cumplir con los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable. Las unidades económicas que estén obligadas conforme a la normatividad aplicable deberán contar con estacionamiento propio o subarrendado que pondrán al servicio de sus consumidores con la finalidad de no obstruir la vía pública, entradas de particulares, negocios, entre otros. Artículo 115. Toda persona vecina, visitante y residente del territorio municipal tendrá como obligaciones: XXIX. Obtener los permisos, licencias o autorizaciones que emitan las autoridades municipales en materia comercial, industrial, de prestación de servicios y desarrollo urbano; y XXX. Abstenerse de ejecutar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en la vía pública, espacios públicos o cualquier bien del dominio público; y XXXI. Cualquier otra que señale la legislación aplicable. Artículo 116. Son obligaciones de los propietarios, poseedores y/o dependientes de establecimientos comerciales: VII.Contar con la licencia de funcionamiento y tenerla en un lugar visible, junto con la placa de Dictamen de Giro; Así mismo, en correlación con la anterior y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México los ciudadanos también tiene las siguientes obligaciones; Artículo 21, los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes: I. Destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso, II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas, III Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento según sea el caso.
Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Las regulaciones que el ciudadano deberá cumplir, son las relativas a la actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios previstas en el Titulo Quinto del Desarrollo Económico Capitulo Segundo, correspondientes a los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del Bando Municipal de Toluca 2025
Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Al momento de la visita domiciliara de verificación, la unidad económica deberá contar con las características manifestadas en la solicitud de trámite de Licencia de Funcionamiento, tales como denominación del establecimiento, domicilio, actividad o giro preponderante, superficie total del predio, superficie construida, superficie del establecimiento y anuncios.
Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	El sujeto regulado, deberá firmar de conformidad el acta de visita de verificación, ello con fundamento en la fracción VIII del articulo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo en consideración que la negativa a firmar, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.
Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria.	Las visitas domiciliarias de verificación, no prevén la notificación y/o citatorio previo a la visita, toda vez que, al hacerlo, se estaría alertando al ciudadano a evitar y/o ocultar las irregularidades que pueden ser detectadas al momento de la diligencia, y en este sentido, la visita resultaría por demás oficiosa.
Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	El tiempo que dura el desarrollo de las visitas domiciliarias de verificación, varía dependiendo de la naturaleza de la actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios que ejerza la unidad económica.

El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	1.-Al iniciar la verificación los responsables que intervengan en el proceso de revisión se deberán identificar ante la persona con quien se atienda la diligencia con gafete vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar la verificación. 2. El visitado o su representante y si no estuvieran presentes, a quien se encuentre en el momento deberá estar presente durante el momento de la visita. 3.-Los visitados, sus representantes o la persona con quien se atienda la diligencia están obligados a permitir a los verificadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se requieran. 4. Los verificadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia. 5. La persona con quien se haya atendido la diligencia y el verificador firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se atienda la diligencia. 6. El visitado, su representante o la persona con la que se haya atendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien, hacer uso de ese derecho por escrito, dentro del termino de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta. Encontrando sustento legal en lo previsto en el articulo 128 del código de procedimientos administrativos del Estado de México.
Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	N/A
Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	De conformidad con lo establecido en la nomenclatura 21001100, de las funciones de la Dirección de Promoción Económica, contenidas en el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Económico, se elaborar y realizar de manera conjunta y coordinada con la Dirección de Atención al Comercio, el dictamen de procedencia para la obtención de licencia de funcionamiento, que será emitido por la Dirección General de Desarrollo Económico.
Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año.	N/A
Número de sancionados derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior.	N/A
*** Se solicita anexar en medio magnético en archivo formato PDF el gafete de identificación del servidor público habilitado como inspector o verificador**	